



RECONVERSIÓN MONETARIA A PARTIR DEL 4/6/2018

En la Gaceta Oficial N° 41.366 del 22/3/2018 fue publicado el Decreto N° 3.332 de la Presidencia de la República, mediante el cual se establece que a partir del 4/6/2018 será reexpresada la unidad del sistema monetario venezolano en el equivalente a Bs. 1.000,00 actuales y manteniéndose el símbolo "Bs.", por lo que todo importe expresado en moneda nacional antes de dicha fecha deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiéndose entre mil (1.000).

Con ocasión de la reconversión, las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar reexpresado. Además, a partir del 4/6/2018, se solventarán las obligaciones de pago en moneda nacional mediante la entrega -por su valor nominal- de los signos monetarios que representen al bolívar reexpresado; los mismos términos aplican para la expresión de precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional.

Asimismo, el Decreto señala que las expresiones en moneda nacional contenidas en todo instrumento, acto o negocio jurídico celebrados hasta el 3/6/2018, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán automáticamente reexpresados a partir del 4/6/2018, por lo que no será necesario el otorgamiento o celebración de un nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno a tales efectos ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías.

Facultades de distintos organismos en torno a la reconversión monetaria

El Decreto establece una serie de facultades para diversos órganos y entes de la Administración Pública nacional, entre los cuales destacan los siguientes:

- El Banco Central de Venezuela (BCV), en ejercicio de sus competencias, regulará mediante Regulaciones de su Directorio todo lo concerniente al redondeo que se aplicará como consecuencia de la reexpresión en Bs., así como para regular todo lo relacionado con la ejecución de la reconversión monetaria mediante Resoluciones y para efectuar todas las actividades conducentes a la debida puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas. Adicionalmente, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, tendrá la responsabilidad de definir la campaña de comunicación de la reconversión.



- La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos recibirá y tramitará todas las denuncias y reclamos que sucedan en virtud del incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos en el referido Decreto, a menos que, por su naturaleza, correspondan ser conocidas por otro órgano o ente de supervisión y fiscalización de conformidad con las leyes que los rijan.
- La Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y la Superintendencia Nacional de Valores velarán por el cumplimiento del Decreto.

Sanciones

En el Artículo 10 del Decreto se indica que quienes se nieguen a realizar la conversión monetaria -salvo disposición especial en la materia- afectando así el normal funcionamiento del sistema nacional de pagos, serán sancionados administrativamente por el BCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del BCV, el cual establece que:

"Las personas sometidas a la normativa emanada del Banco Central de Venezuela, que infrinjan las resoluciones dictadas por el mismo en materia de tasas de interés, comisiones, tarifas y/o recargos, regulación del crédito, y sistemas de pagos serán sancionadas hasta con el uno por ciento (1%) de su capital pagado y reservas. Asimismo serán sancionadas con un medio por ciento (0,5%) de su capital pagado y reservas por no suministrar oportunamente los informes sobre su estado financiero o cualesquiera de sus operaciones que le sean requeridas, pudiendo elevarse hasta en un uno por ciento (1%) adicional, en caso que se demuestre la falsedad de la información suministrada".

Exoneraciones

En el artículo 11 del Decreto se establece la exoneración del pago del impuesto al valor agregado a aquellas actividades u operaciones que constituyan hecho imponible de dicho tributo que deban realizarse para la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas a ser emitidos por el BCV, así como la venta de bienes, prestaciones de servicios e importaciones necesarias para su fabricación, incluidos los servicios relacionados con la puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Por otra parte, se exonera del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la cabal ejecución del proceso de reconversión monetaria.

Disposiciones Transitorias

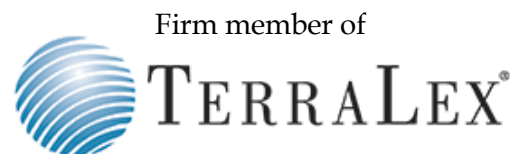
A partir del 4/6/2018, los billetes y monedas metálicas emitidos por el BCV representativos del cono monetario actual quedarán desmonetizados. Asimismo, a partir del 1/5/2018 y hasta que el BCV establezca otra cosa, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios así como otros que expresen importes monetarios emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión como la resultante de esta última.

Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor antes del 4/6/2018 deberán ser convertidas.

Los bancos y demás instituciones financieras deberán ajustar sus sistemas y gestionar lo conducente para que el 4/6/2018 estén convertidos en su totalidad los saldos de las cuentas de sus clientes bien sea por operaciones activas, pasivas y otras, de conformidad con lo establecido en el Decreto, e informar dicha conversión oportunamente a través de los medios que se consideren pertinentes, sin perjuicio de la normativa que dicten los organismos de supervisión y fiscalización a tal efecto.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 - Ext.: 1002. | jraffalli@rdhoo.com |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 - Ext.: 1006. | rdelemos@rdhoo.com |
| ➤ Andrés L. Halvorsssen. | +58-212-952.0995 - Ext.:1007. | ahalvorsssen@rdhoo.com |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 - Ext.: 1008. | jortega@rdhoo.com |
| ➤ Juan Carlos Oliveira | +58-212-952.0995 - Ext.: 1098. | joliveira@rdhoo.com |



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.